



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

3 de junio de 2005

Núm. 191-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**124/000011 Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.**

**Remitida por el Senado.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de Ley del Senado

124/000011

AUTOR: Senado.

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Industria, Turismo y Comercio. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 21 de junio de 2005.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, DE 12 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Exposición de motivos

Que España necesita consolidar los avances tecnológicos de la sociedad de la información y extender sus beneficios a todos los ciudadanos es una premisa que ninguna institución, ningún grupo político pone ya en duda. Sin embargo, a veces desde la misma sociedad surgen trabas que lo único que hacen es ralentizar nuestro despegue hacia la sociedad del conocimiento. El 1 de septiembre de 2003 entró en vigor un acuerdo firmado por ASIMELEC (Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones) y las entidades de gestión de derechos de autor (SGAE, CEDRO, AISGE, AIE, EGEDA y DAMA) por el que fijaban la imposición de un canon a todos los soportes digitales vírgenes. La justificación que hacen estas entidades del canon, como remuneración para resarcir la pérdida de ingresos de los autores, es que la mayoría de los CD se utilizan para copiar canciones y se acogen al artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que establece que la reproducción realizada exclusivamente para uso privado de obras divulgadas en forma de libros, así como de

fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, originará una remuneración equitativa y única dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual.

Es una tasa indiscriminada, pues ha de pagarla tanto el que quiera hacer una copia privada de una obra musical o videográfica, como el que quiera tener archivadas sus fotos personales o el que quiera hacer una copia de seguridad de los documentos que guarda en el ordenador de su lugar de trabajo.

Lo que no han tenido en cuenta estas entidades privadas es que el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual hace referencia explícita a la música y al vídeo, cuando los CD son utilizados mayoritariamente para usos distintos y que en ese mismo artículo 25 al que se acogen las entidades, en su apartado 3, excluye del pago de esta remuneración a los programas de ordenador.

Numerosos colectivos han denunciado desde la sociedad este canon, desde organizaciones de consumidores a asociaciones de ingenieros informáticos, desde los colectivos de internautas hasta algunos partidos políticos e incluso el Consejo General de la Abogacía, mientras que desde las entidades gestoras de los derechos de autor se hacen públicas intenciones de extender este canon a los discos duros, a los módem e incluso a

las líneas de ADSL, medidas todas ellas que lo único que harían es alejarnos de esa universalización y democratización de las nuevas tecnologías que nuestro país debe tener como meta prioritaria.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley para que se modifique el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

#### Artículo único.

El apartado 3 del artículo 25 quedará redactado de la siguiente manera:

«3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a los programas de ordenador, los equipos informáticos, las conexiones a Internet, los soportes en CD y DVD, así como cualquier otro dispositivo informático y sistemas de almacenamiento y/o reproducción digital.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: Congreso de los Diputados  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

